

A DESPACHO: Popayán, 26 de abril de 2021.- A Despacho de la señora el presente asunto, informando que la demandada por intermedio de apoderado, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 370.

Proceso. : Fijación Cuota de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00083-00

Revisado el presente proceso, se observa que el señor OSCAR EDUARDO SANCHEZ LOZANO, en calidad de demandado, otorga poder al abogado Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, quien en la contestación del libelo propone excepciones de fondo.

En consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, para que represente a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 del C.G del Proceso, y se correrá el traslado correspondiente de las excepciones de mérito a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.099, para que represente al demandado señor OSCAR EDUARDO SANCHEZ LOZANO, en los términos del poder a él conferido.

Segundo. _ CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo de esta acción a través de su apoderado judicial, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuera pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaria del Despacho.

Tercero. - PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto. - NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2e0ba05365b8dd2e4bad38417b8793642fc0730fff1b6cabc927fdd7fc0639

Documento generado en 26/04/2021 04:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>